

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	30/10/2017 12:05:34
	2017203300041390

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. FOMENTO Y VIVIENDA S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA (3610/00201/00000)
	ENTRADA
	30/10/2017 12:05:35
	2017203300044100

Fecha: 27 de Octubre de 2017

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
C/ Pablo Picasso 41018 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00500/2017

Asunto: ORDEN POR LA QUE SE DEFINE  
NUMERACION APLICABLE A TARIFAS DE  
SERV.INTERURBANOS TP DISCRECIONAL  
VIAJEROS CARRETERA EN VEH.TURISMO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Orden por la que se define la numeración aplicable a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo"*.

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 2017203300040076, de 19 de octubre al que se acompaña el proyecto de la citada orden, acuerdo de inicio y memoria económica con sus correspondientes anexos para aquellos supuestos de proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero.

**Primero.- Antecedentes del proyecto normativo.**

El artículo 64.1.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que establece la competencia exclusiva de Andalucía para "Transportes terrestre de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle".

El Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en su artículo 34.1 fija la obligación de los vehículos



	JESUS HUERTA ALMENDRO	30/10/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km8E518285FAD20710859126545	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

adscritos al servicio de taxi de ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo ir el taxímetro conectado al módulo exterior tarifario.

**Segundo.- Alcance y contenido del Proyecto de Orden.**

Conforma el alcance de este proyecto de Orden la visualización de la tarifa que está siendo aplicada al servicio de taxi en marcha constituyendo una garantía para evitar el cobro de tarifas indebidas, debiendo mostrarse tanto en el interior del vehículo en el aparato taxímetro para su visión por los pasajeros, como en el indicador luminoso exterior, que permite a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del transporte por carretera comprobar si está circulando con la tarifa adecuada al servicio que se está prestando.

Por lo anterior se hace necesario unificar la numeración, al menos de las tarifas interurbanas, sin perjuicio de efectuar recomendaciones a los municipios para que hagan lo propio con las tarifas urbanas.

**Tercero: Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera.**

Así, y de conformidad con la memoria económica aportada, la aprobación y consiguiente aplicación de la norma referida no contiene disposiciones que puedan afectar a los ingresos y gastos públicos, ni el ejercicio presupuestario corriente ni en los futuros, y, por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV, referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de noviembre.

Cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006. Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECTOR/A GENERAL DE PRESUPUESTOS

SEVILLA

2 / 2

JESUS HUERTA ALMENDRO		30/10/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km8E518285FAD20710859126545	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	